

Citar este número al responder: 0711-667732022

Santiago de Cali, 25 de Julio del 2022.

Señora
CARMEN EMILIA TAPASCO DAGUA
Administradora
CENTRO TURISTICO VILLA TATIANA

Casco Urbano de Potrerito diagonal a la estación de policía de Potrerito

Corregimiento de Potrerito

Coordenadas: 3°13'44.80"N -76°34'57.40"O

Tel: 3155231076

Municipio de Jamundí- Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero (1) del acto administrativo 25 de Marzo de 2022, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS, del expediente con No.0711-039-003-008-2020 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente.

Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Anexos: Auto del 25 de Marzo del 2022

Archivese en: 0711-039-003-008-2020

DAR SUROCCIDENTE

Nombre de Quien Recibe: Anyi Vanesa

Gonez

Cedula: 1002969121

Fecha de Entrega: 08 - Septiembre - 2022

Er. Calidad de

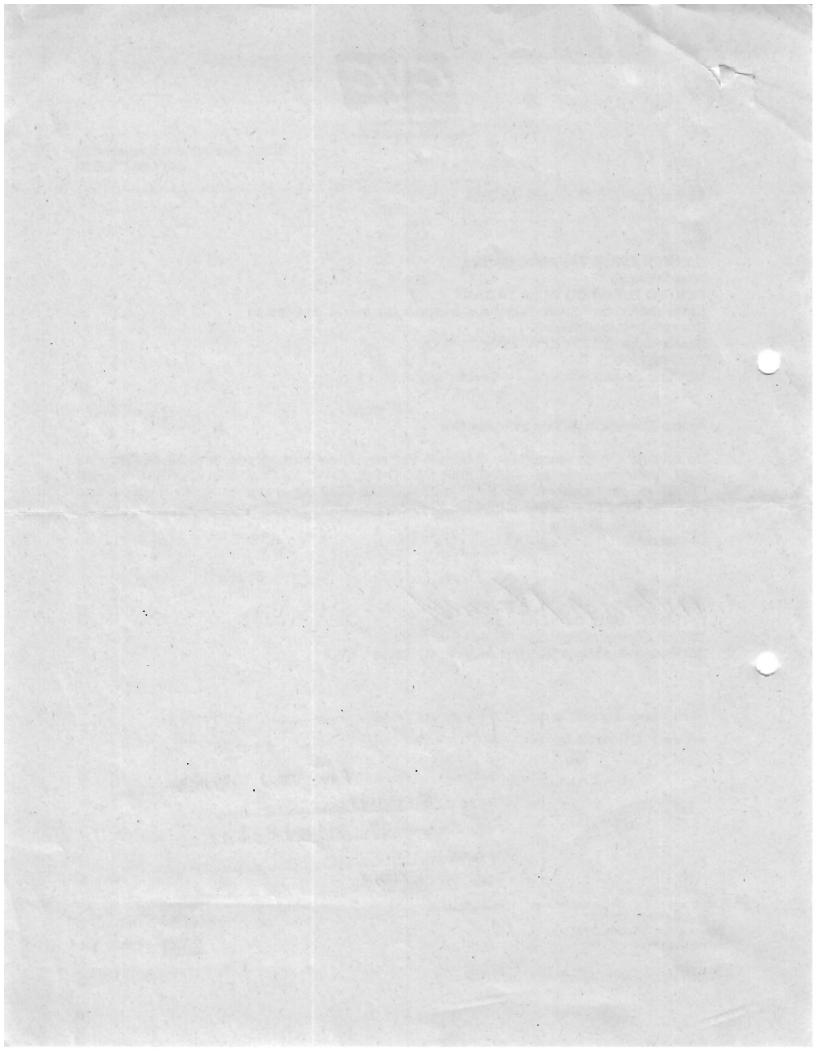
And

Fundonario de la Za

CARRERA 56 No. 11-36 SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA TEL: 620 66 00 – 3181700 LINEA VERDE: 018000933093 WWW.CVC.GOV.CO



Página 1 de 1





Página 1 de 5

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-003-008-2020, que se originó con motivo de la legalización de una incautación de un individuo de Guacamaya Azul Amarilla (Ara ararauna), en el predio denominado Finca Turística Villa Tatiana, ubicado en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, realizado por funcionario adscrito a ésta Dirección Ambiental Regional, el día 23 de septiembre de 2019, del cual se suscribió el informe de visita en la Resolución 0710 No. 0711-000061 del 29 de enero de 2020.

Que mediante Auto del 24 de junio de 2020, se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental contra el establecimiento de comercio FINCA y/o CENTRO TURÍSTICO VILLA TATIANA, sin identificar; decisión notificada por Aviso, el día 10 de marzo de 2021.

Que el Director Territorial Valle del Cauca (E) del IGAC mediante oficio No. 4762020EE5723-O1 y radicado CVC No. 707172020 del 9 de diciembre de 2020 informa lo siguiente:

"se consultó la base de datos del sistema de información catastral del Municipio de Jamundi; y predio con el nombre de VILLA TATIANA no se registra.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito solicitarle si fuera posible suministrar el número de cedula catastral del predio o Folio de matrícula inmobiliaria".

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0024 del 19 de enero de 2021, suspendió los términos procesales y administrativos de la Corporación, por los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

Que mediante informe de visita del 26 de abril de 2021, funcionario de la dependencia tomo las coordenadas geográficas del predio FINCA y/o CENTRO TURÍSTICO VILLA TATIANA, de acuerdo a lo solicitado en el artículo segundo del acto administrativo de fecha 24 de junio de 2020.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0179 del 8 de abril de 2021, suspendió los términos procesales y administrativos de la Corporación, por el día viernes 28 de mayo de 2021.



Página 2 de 5

Que como es bien conocido, el objeto de la iniciación del procedimiento sancionatorio ambiental, esta dado en verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, tal y como lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009:

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que para llegar al fin perseguido, cual es, el establecimiento de los hechos logrando identificar plenamente a o los presuntos infractores, la normatividad en cita en su artículo 22, igualmente proporciona de los mecanismos para conseguirlo:

"Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que ante tal realidad y en atención a lo que sobre el particular dispone la Ley 1333 de 2009 en los artículos que han sido objeto de transcripción precedente, no queda alternativa diferente a la de decretar la práctica de dicha prueba, para así continuar con las fases subsiguientes dentro de la presente investigación sancionatoria ambiental.

Que vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta Entidad; al respecto es importante anotar que es conducente la prueba legal, esto es, la prueba no prohibida por la ley para demostrar un hecho especifico; realizado el análisis de legalidad, se mira la pertinencia la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por ultimo la utilidad o necesidad de la prueba, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si es o no, es mirar si el hecho ya esta probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.

Que con el fin de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos, esta Entidad considera conducente, pertinente y útil decretar la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL:

 Requerir a la funcionaria encargada de la Secretaria General de la CVC, a través del formato Corporativo (FT0350.50 Solicitud de certificado de tradición para el VUR), realice consulta en el VUR, con el fin de que sirva allegar copia del Certificado de Libertad y Tradición con cedula catastral No. 763640200000000100003000000000.



Página 3 de 5

- Requerir a la funcionaria encargada de la Secretaria General de la CVC, a través del formato Corporativo (FT0350.50 Solicitud de certificado de tradición para el VUR), realice consulta en el VUR, con el fin de que sirva allegar copia del Certificado de Libertad y Tradición a nombre de la señora CARMENZA EMILIA TAPASCO DAGUA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.526.203 de Quinchia (R).
- Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con el fin de que se sirva informar quien figura como propietario (cédula de ciudadanía y dirección de correspondencia) del predio denominado Finca Turística o Centro Turístico Villa Tatiana y/o La Samaria, identificado con cedula catastral No. 76364020000000100003000000000, ubicado en coordenadas geográficas 3°13′44.80″N -76°34′57.40″O, diagonal a la estación de Policía del corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí.
- Verificar e imprimir en el RUES de la Cámara de Comercio, el certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio FINCA TURÍSTICA y/o CENTRO TURÍSTICO VILLA TATIANA, sin identificar; y de la señora CARMENZA EMILIA TAPASCO DAGUA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.526.203 de Quinchia (R).
- Verificar en el RUIA http://www.anla.gov.co/ciudadania/sistemas-de-informacion/ruia-registro-unico-de-infractores-ambientales, si la FINCA TURÍSTICA y/o CENTRO TURÍSTICO VILLA TATIANA, sin identificar, o la señora CARMENZA EMILIA TAPASCO DAGUA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.526.203 de Quinchia (R), son reincidentes ante daño o incumplimiento a la normatividad ambiental.
- Consultar en la base de Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA,
 https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA; y en la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, para verificar la capacidad socio económica de la señora CARMENZA EMILIA TAPASCO DAGUA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.526.203 de Quinchia (R); y generar los certificados de afiliación.

Expedir los oficios, correo electrónico, o consultas, a que haya a lugar.

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de oficio dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra del establecimiento de comercio denominado FINCA TURISTICA y/o CENTRO TURÍSTICO VILLA TATIANA, sin identificar, administrado por la

4



Página 4 de 5

señora CARMENZA EMILIA TAPASCO DAGUA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.526.203 de Quinchia (R), la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL:

- Requerir a la funcionaria encargada de la Secretaria General de la CVC, a través del formato Corporativo (FT0350.50 Solicitud de certificado de tradición para el VUR), realice consulta en el VUR, con el fin de que sirva allegar copia del Certificado de Libertad y Tradición con cedula catastral No. 7636402000000001000030000000000.
- Requerir a la funcionaria encargada de la Secretaria General de la CVC, a través del formato Corporativo (FT0350.50 Solicitud de certificado de tradición para el VUR), realice consulta en el VUR, con el fin de que sirva allegar copia del Certificado de Libertad y Tradición a nombre de la señora CARMENZA EMILIA TAPASCO DAGUA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.526.203 de Quinchia (R).
- Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con el fin de que se sirva informar quien figura como propietario (cédula de ciudadanía y dirección de correspondencia) del predio denominado Finca Turística o Centro Turístico Villa Tatiana y/o La Samaria, identificado con cedula catastral No. 7636402000000010000300000000, ubicado en coordenadas geográficas 3°13′44.80″N -76°34′57.40″O, diagonal a la estación de Policía del corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí.
- Verificar e imprimir en el RUES de la Cámara de Comercio, el certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio FINCA TURÍSTICA y/o CENTRO TURÍSTICO VILLA TATIANA, sin identificar; y de la señora CARMENZA EMILIA TAPASCO DAGUA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.526.203 de Quinchia (R).
- Verificar en el RUIA http://www.anla.gov.co/ciudadania/sistemas-de-informacion/ruia-registro-unico-de-infractores-ambientales, si la FINCA TURÍSTICA y/o CENTRO TURÍSTICO VILLA TATIANA, sin identificar, y la señora CARMENZA EMILIA TAPASCO DAGUA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.526.203 de Quinchia (R), son reincidentes ante daño o incumplimiento a la normatividad ambiental.
- Consultar en la base de Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA,
 https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA; y en la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales beneficiarios de Programas Sociales - SISBEN, para verificar la capacidad socio económica de la señora



Página 5 de 5

CARMENZA EMILIA TAPASCO DAGUA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.526.203 de Quinchia (R); y generar los certificados de afiliación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Expedir los oficios, correo electrónico o consultas, a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los

2 5 MAR 20221

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Paula Andrea Bravo C - Profesional Especializada - DAR Suroccidente - Revisó: Hector de Jesús Medina Velez - Coordinador de la UGC Timba - Claro - Jamundí

Archivese en Expediente No.0711-039-003-008-2020 p. sancionatorio

the production of the first design to the production of the first section of the first sectio